

**Aprueban operación de Endeudamiento Externo a ser acordada con el BIRF, denominada
"Préstamo Programático de Reforma Social III"**

DECRETO SUPREMO N° 166-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, modificado por la Ley N° 28045, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de Endeudamiento Externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por un monto de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Préstamo Programático de Reforma Social III", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Prestamos Sectoriales;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al literal d) del artículo 17 de la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045, subprograma "Apoyo a la Balanza de Pagos";

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de Endeudamiento Externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 5 y en la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- hasta por la suma de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Préstamo Programático de Reforma Social III".

La cancelación de la operación de dicho Endeudamiento Externo se efectuará en catorce (14) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera el 15 de enero de 2012 y la última el 15 de julio de 2017. La operación de Endeudamiento Externo devengará una tasa de interés LIBOR a seis (6) meses más un margen fijo a ser determinado por el BIRF, de acuerdo con su política de operaciones. El referido Endeudamiento Externo estará sujeto a una comisión de compromiso respecto de los saldos no desembolsados del préstamo del 0,85% anual hasta el cuarto año y 0,75% anual en lo sucesivo, así como a una comisión de financiamiento de 1% sobre el monto del préstamo.

Artículo 2.- Unidad ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Préstamo Programático de Reforma Social III" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Prestamos Sectoriales - UCPS.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quién él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Contrato de Préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el Artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas